

PLIEGO TÉCNICO
EXPEDIENTE-S-01660-2022
TRANSPORTE SANITARIO POR AT Y EP BARCELONA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene como finalidad establecer las condiciones técnicas para la contratación de una empresa especializada en la prestación de servicios de transporte sanitario urbano e interurbano de la Empresa Colaboradora con la Seguridad Social Corporación RTVE nº 471, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en Barcelona. Dicho servicio se realizará con los recursos humanos y técnicos de la empresa adjudicataria, en demanda de los Servicios Médicos de Corporación RTVE.

2.- ALCANCE DEL SERVICIO

Las necesidades previstas son las siguientes:

- Traslados obligatorios:
 - Traslado desde los domicilios de los pacientes o localización indicada por RTVE a cualquier centro asistencial u hospital indicado por Corporación RTVE.
 - Traslados desde cualquier centro asistencial u hospital desde otros centros asistenciales u hospitales indicados por Corporación RTVE a los domicilios de los pacientes o localización indicada por Corporación RTVE.
 - Traslados entre centros asistenciales u hospitales de la red asistencial propia o centros asistenciales u hospitales indicados por Corporación RTVE.

- Traslados excluidos
 - Traslados con origen o destino a un domicilio del paciente o localización diferente a la autorizada por Corporación RTVE.
 - Traslados con origen o destino a centros asistenciales u hospitales diferentes a los autorizados por Corporación RTVE.
 - Traslados no autorizados realizados con vehículos diferentes a los especificados en la oferta y que constarán como anexo a la oferta técnica.
 - Traslados no solicitados conforme a los procedimientos establecidos por Corporación RTVE para la prestación del servicio.

A efectos organizativos, la prestación del servicio será:

1. URGENTE: entendiéndose como tal el traslado del paciente que se realiza ante una situación clínica que obliga a atención sanitaria inmediata a un centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.
2. PROGRAMADO: La solicitud de traslado se hará con una antelación igual o superior a 8 horas de la realización del servicio. El tipo de traslado programado a realizar puede ser:
 - Individual: Sólo se traslada un paciente en el vehículo.
 - Colectivo: Se trasladan varios pacientes en el mismo vehículo.
3. NO PROGRAMADO: Sin ser urgentes, la solicitud del traslado se tramitará con una antelación inferior a 8 horas de la realización del servicio.

Las solicitudes de traslado las realizarán única y exclusivamente personal autorizado por Corporación RTVE, de acuerdo con el procedimiento establecido.

3. FUNCIONES A DESARROLLAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- El servicio debe estar operativo las 24 horas, los 7 días de la semana.
- Teléfono de contacto donde solicitar los traslados.
- El servicio siempre se realizará desde el mismo domicilio del paciente, o desde el centro asistencial, hospital o cualquier localización que se haya indicado en la solicitud. No se puede modificar los puntos de embarque o desembarque sin la autorización de Corporación RTVE.
- No se podrán hacer embarques ni desembarques de pacientes en zonas prohibidas, ni en medio de la vía pública, ni se podrán hacer transferencias de pacientes entre vehículos sin el consentimiento de Corporación RTVE, ni en cualquier otro lugar prohibido según la normativa vigente.
- Corporación RTVE encargará al adjudicatario la prestación de servicios de transporte sanitario mediante ambulancias y, llegado el caso asistencia sanitaria en ambulancia de SVB, derivado de las prestaciones sanitarias de Corporación RTVE a favor de sus trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La empresa adjudicataria nombrará un coordinador que actuará como interlocutor único con la Corporación RTVE, al que se le comunicarán los servicios y horarios necesarios por parte de los responsables médicos de Corporación RTVE.

4. VEHÍCULOS.

- Sólo se podrán ofertar los vehículos que los licitadores tengan pleno derecho de uso, en virtud de cualquier título aceptado en derecho, que asegure la total disponibilidad de los mismos antes de formalizar el contrato.
- El adjudicatario, antes de formalizar el contrato, deberá asegurar el pleno derecho de uso de los vehículos con los permisos de circulación, las tarjetas

de transporte y las certificaciones técnico-sanitarias expedidas por la Administración competente.

- Los vehículos tienen que contar con un seguro de responsabilidad civil y un seguro que cubra a todos los ocupantes del vehículo incluido el conductor.
- Los vehículos se deberán mantener en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza, interior y exterior, así como el equipamiento y material.
- Deberán mantener toda la documentación necesaria en regla (inspección técnica de vehículos ITV, inspección sanitaria, etc.).
- Estarán sometidos en todo momento a la inspección de Corporación RTVE.
- La oferta contendrá los vehículos ofrecidos indicando: características, disponibilidad horaria, número de vehículos de reserva para atender las sustituciones de los vehículos ofrecidos considerando no pueden ser vehículos comprometidos en exclusiva con otros clientes, ni como titulares ni como reservas., y en caso de resultar adjudicatario, serán los que prestarán el servicio. Cualquier sustitución de vehículos, temporal o permanente, tendrá que estar autorizado por La Corporación RTVE. Dichos vehículos no podrán superar la antigüedad máxima de ocho años, contados desde su primera matriculación, cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente.

TIPOS DE AMBULANCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- **Ambulancias no asistenciales o convencionales (TNA)**

Se entiende por ambulancias convencionales los vehículos destinados al traslado de pacientes que por presentar imposibilidad física o por causas médicamente justificadas no puedan hacer uso de otros medios de transporte, siendo preciso su traslado en camilla.

- **Vehículos de transporte colectivo de enfermos (TCOL)**

Tendrá la consideración de transporte colectivo de enfermos el que se realice en vehículos especialmente acondicionados para el traslado conjunto de enfermos no aquejados de enfermedades contagiosas y que no precisen asistencia técnico-sanitaria en ruta.

- **Ambulancia de soporte vital avanzado**

Se entiende por ambulancias de soporte vital avanzado (SVA), los vehículos acondicionados para asistencia sanitaria in situ de pacientes con supuestos procesos de urgencia vital y/o que precisen asistencia técnico-sanitaria durante su traslado, en especial técnicas de reanimación o de sostenimiento y control de las funciones vitales con médico y enfermera.

- **Ambulancia de soporte vital básico**

Se entiende por ambulancias de soporte vital básico (SVB), los vehículos destinados al traslado de pacientes que precisen asistencia médica urgente en un centro sanitario.

Estos vehículos podrán ser medicalizados por médico y enfermero/ a.

Las características técnicas, dotación de material y tripulación de cada vehículo, tendrán que ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, o normativa vigente en ese momento, y a las disposiciones específicas de la Generalitat de Cataluña.

La dotación de personal será siempre de conductor y ayudante en aquellos casos en que la solicitud de traslado se requiera.

No se podrá utilizar ningún vehículo que no conste en la oferta para realizar servicios por cuenta de Corporación RTVE, sin que exista una autorización expresa para ello.

Se utilizará la Hoja Oficial de Reclamaciones. En caso de reclamación, se deberá remitir antes de 48 horas copia a Corporación RTVE.

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS

- El personal que realizará el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, y la empresa tendrá que cumplir con el personal la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de Prevención de Riesgos laborales y de obligaciones tributarias.
- El personal que realizará el servicio, deberá poseer la formación requerida por la legislación vigente.
- La uniformidad y la tarjeta de identificación del personal será la del propio proveedor.
- El personal sanitario que esté o que vaya a estar a su cargo en el futuro, no deberá estar incurso en causa alguna de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y goce de plena autonomía en la prestación de la asistencia sanitaria, por lo que Corporación RTVE no responderá de los actos u omisiones de estos profesionales.
- **TRASLADOS PROGRAMADOS:**
 - Los pacientes no deberán llegar al centro asistencial o al hospital, ni antes de 30' ni en menos de 15' de la hora fijada para la visita y que conste en la solicitud.
 - No deberán esperar a ser recogidos en el centro después de la visita más de 45' de la hora que conste en la solicitud. En el caso de traslados programados de tratamientos continuados, el tiempo de espera no podrá ser de más de 30'.

➤ **TRASLADOS NO PROGRAMADOS:**

- Los pacientes no deberán llegar al centro asistencial o al hospital, ni antes de 30' ni en menos de 15' de la hora fijada para la visita y que conste en la solicitud.
- No deberán esperar a ser recogidos en el centro asistencial o en el hospital después de la visita más de 45' de la hora que conste en la solicitud.
- En ningún caso la duración total del traslado superará los 120'.

6. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- La acreditación de los trabajadores de Corporación RTVE de su derecho a obtener el transporte sanitario por accidente de trabajo y enfermedad profesional a cargo de Corporación RTVE, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- Presentando el volante de asistencia medico sanitaria por accidente de trabajo y enfermedad profesional emitido por el Servicio de Salud Laboral de Corporación RTVE.
 - En caso de urgencia, o producirse un accidente de trabajo fuera del horario del Servicio de Salud Laboral, se comunicará a dicho Servicio para que un plazo máximo de 72 horas remita el correspondiente documento

7. NORMATIVA LEGAL

Las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en:

- Nueva normativa UNE-EN 1789:2007 sobre vehículos de transporte sanitario por carretera
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres (BOE 8/10/1990) (texto actualizado en noviembre de 2006)
- Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad (LCC) del Sistema Nacional de Salud.
- R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización
- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

- Decreto 182/1990, de 3 de julio, por el que se regula el transporte sanitario en el ámbito territorial de Cataluña y se establecen los requisitos técnicos y las condiciones mínimas que deben cumplir las ambulancias para su autorización como servicio sanitario asistencial (DOGC de 3 de agosto).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria, en la que se establece, entre otros, el Régimen sancionador en materia de transporte sanitario terrestre.

8. EQUIPO DE TRABAJO

El contrato no establece ningún vínculo entre RTVE y el equipo de trabajo del adjudicatario que participe en la ejecución del contrato.

El adjudicatario, mantendrá indemne a RTVE de cualquier obligación o responsabilidad que al adjudicatario o a RTVE pudiera imponérsele en relación con el Equipo de trabajo y en particular, pero sin carácter limitativo, de las obligaciones o responsabilidades relativas a salarios, Seguridad Social, medidas de prevención, seguridad e higiene, incluyendo indemnizaciones y compensaciones por despido con independencia de la causa de tales despidos.